

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital utilice este enlace [44467](#)

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual.
Demandante: Diana Paternina Escaf
Demandado: Sociedad Verona Internacional

Barranquilla D.E.I.P. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería decidir el recurso de apelación concedido a la demandante contra el auto de noviembre 18 (sic) de 2022 proferido por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla, no siendo posible proceder a ello.

ANTECEDENTES

Diana Paternina Escaf presentó demanda de Responsabilidad Contractual en contra de la Sociedad Verona Internacional. En el auto de octubre 13 de 2022, el Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla procedió a inadmitir la demanda, alegando la existencia de dos defectos formales, concediendo a la solicitante un término de cinco días para subsanarlas; sin recibirse memorial de subsanación mediante auto del 25 de ese mismo mes, el A Quo resolvió que debía rechazar la demanda ^[Véase nota1].

Decisión que fue objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo confirmada y concedido el recurso subsidiario en el efecto suspensivo mediante auto de 10 de noviembre de 2022 ^[Véase nota2]. Colocándose el expediente digital a disposición de esta Corporación.

El 21 de noviembre de 2022, el Juzgado niega resolver sobre unas medidas que la parte actora alega haber solicitado con anterioridad; recibido un memorial del apoderado alegando la cadena de correos correspondientes, el 25 de ese mismo año, se resuelve “no dar trámite a esa solicitud”.

Interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 18 (sic), fue confirmado y concedido el recurso subsidiario en el efecto devolutivo mediante auto de 29 de noviembre de 2022 ^[Véase nota3].

¹ Archivos 1 al 3 en “01PrimeraInstancia”

² Archivo 4 a 5, 7 a 9 ibidem

³ Archivo 6, 10 a 15 ibidem

En el expediente no hay ningún auto del “18” de noviembre de 2022, hay dos de ese mes, que corresponden a los días 21 y 25, ambos en similar sentido de no acceder a la petición de la ordenación de medidas cautelares.

Esta Sala de decisión en el auto del 02 del presente mes de marzo de 2023, resolvió confirmar el auto de octubre 25 de 2022, razón por la cual el presente proceso terminó por la decisión de rechazo de la demanda, situación en la cual cualquier providencia posterior del A Quo ha quedado sin ningún efecto procesal, no siendo entonces pertinente proceder al estudio del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera Civil-Familia de Decisión

RESUELVE

No resolver, por las razones expuestas en esta providencia, el recurso de apelación concedido frente al auto de 18 (sic) de noviembre 25 de 2022 proferido por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, a efectos de lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c22bcced558960702069556af728b0fd4a5e23a9906502cbbd86bc418aa3c**

Documento generado en 28/03/2023 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>